



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 76001400302820200061100  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
Apoderado: Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. No. 36.381 CSJ  
Email: [secreariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secreariageneral@mejiayasociadosabogados.com)  
[notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com](mailto:notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com)  
Demandado: JOSE LUIS RODRIGUEZ PAREDES C.C. No. 94`540.664  
Email: joselucho1214@hotmail.com  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que fue ratificada por parte del representante legal del ente actor, la solicitud de terminación incoada por el apoderado activo. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 16 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 89**

Santiago de Cali Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene del Apoderado de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se

dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso Ejecutivo.

**2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**3. No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**4.- En** caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

**5. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

**6.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 18 DE 2022

Ángela María Lasso  
La Secretaria